

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad educativa al servicio del pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

**TÍTULO: EL ASCENDIENTE EN PRIMER GRADO DE
CONSANGUINIDAD CON ENFERMEDAD CATASTRÓFICA DEBERÍA
SER CONSIDERADO COMO CARGA FAMILIAR EN UN INCIDENTE DE
REBAJA O AUMENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL
ECUADOR.**

**Trabajo de investigación previo a
la obtención del título de abogado
de los tribunales de justicia de la
República.**

AUTOR: ADRIANA MARICELA AREVALO RUIZ

NÚMERO DE CÉDULA: 1400816169

TUTOR: Dr. MARTINEZ BUSTAMANTE HERNAN RODRIGO.

AÑO: 2018

INDICE

1.- RESUMEN	1
2.- ABSTRAC	2
3.- INTRODUCCIÓN	3
4.- METODOLOGÍA	5
5.- DESARROLLO	6
5.1.- Antecedentes históricos de las cargas familiares	6
5.2.- Cargas familiares en la legislación ecuatoriana	9
5.2.1.- Requisitos esenciales para ser una carga familiar..	14
5.2.2.- Obligaciones de los hijos hacia sus progenitores....	18
5.3.- Caso judicial relacionado con un ascendiente en primer grado de consanguinidad excluido de las cargas familiares	20
5.4.- Derechos de las personas con enfermedades catastróficas.	21
6.- CONCLUSIONES	25
7.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	26
8.- ANEXOS	28

TÍTULO

EL ASCENDIENTE EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD CON ENFERMEDAD CATASTRÓFICA DEBERÁ SER CONSIDERADO COMO CARGA FAMILIAR EN UN INCIDENTE DE REBAJA O AUMENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL ECUADOR.

THE ASCENDANT IN FIRST DEGREE OF CONSANGUINITY WITH CATASTROPHIC ILLNESS SHALL BE CONSIDERED AS FAMILY CARGO IN A INCENTIVE INCIDENT OF REDUCTION OR INCREASE OF FOOD PENSIONS IN ECUADOR.

1.- RESUMEN

Los ascendientes en primer grado de consanguinidad que padezcan de una enfermedad catastrófica en el Ecuador no son considerados como una carga familiar que incida en una rebaja de pensiones alimenticias, por tal motivo se realizó un estudio minucioso de las normas jurídicas ecuatorianas, para lo cual se verificó derecho comparado; se analizó antecedentes históricos de las cargas familiares; y, se verificó cuáles fueron las causas por las que se reguló la incorporación de los hijos como cargas familiares. Esta investigación dio como resultado el reconocimiento de los requisitos necesarios para que una persona sea considerada como carga familiar, por tal motivo y gracias a la investigación realizada se determinó que un ascendiente en primer grado de consanguinidad con una enfermedad catastrófica reúne todos los requisitos para ser considerado como carga familiar en el Ecuador.

Palabras Claves: Carga, Pensión, Consanguinidad.

2.- ABSTRACT

The ascendants in the first degree of consanguinity who suffer from a catastrophic illness in Ecuador are not considered as a family burden that affects a reduction of alimony, for this reason a thorough study of the Ecuadorian legal norms was carried out, for which verified comparative law; historical background of family burdens was analyzed; and, it was verified which were the causes by which the incorporation of the children as family responsibilities was regulated. This investigation resulted in the recognition of the necessary requirements for a person to be considered a family burden, for this reason and thanks to the research carried out, it was determined that an ascendant in the first degree of consanguinity with a catastrophic illness meets all the requirements to be considered as a family burden in Ecuador.

Keywords: Load, Pension, Consanguinity.

3.- INTRODUCCIÓN

Esta investigación se tiene como propósito aclarar si un ascendiente en primer grado de consanguinidad con enfermedad catastrófica debería ser considerado como carga familiar en un incidente de rebaja de pensiones alimenticias en el Ecuador, para la investigación se realizó un análisis dogmático, así también análisis de casos relacionados con las cargas familiares en el Ecuador, para tener claro el tema se dará un concepto individualizado de carga, por lo tanto la palabra carga es “Tributo o gravamen que se impone a una persona o cosa. Obligación que se contrae por razón de estado, empleo u oficio. También, la condición natural en un contrato, estipulada por las partes” (Cabanellas, 1993, pág. 45).

En la investigación se determinó los requisitos esenciales que reúnen un hijo y las razones por los cuales se le considero como una carga familiar en la legislación ecuatoriana, si bien en el Ecuador rige un estado democrático así lo establece la Constitución del Ecuador (2008) en el artículo 1 que expresa lo siguiente:

Artículo 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Con el artículo precedente se determina que al ser el Ecuador un estado de derechos y justicia nos da una concepción clara de igualdad de derechos entre todos los ciudadanos, esta igualdad de derechos tiene base en la democracia y esta la tiene en el Estado como tal. Por lo tanto “el predominio popular en el Estado, el gobierno del pueblo por el pueblo o, al menos, a través de sus representantes legítimamente elegidos, que ejercen indirectamente la soberanía popular, en ellos delegada” (Cabanellas, 1993, pág. 45).

En este punto sería indispensable realizar la siguiente interrogante ¿Quién es el órgano encargado de garantizar la igualdad de derechos?, a simple vista la respuesta sería el Estado, pero abordando nuestro tema de investigación, se podría decir que al no involucrar a un ascendiente en primer grado de consanguinidad con una enfermedad catastrófica y este al cuidado del alimentante no sea considerado como una carga familiar en un incidente de rebaja de pensiones se estaría o no vulnerando este sagrado derecho que es la igualdad.

Si bien las leyes ecuatorianas no establecen o tipifican las características que deben tener las personas que son consideradas como cargas familiares, mas solo establecen con claridad quienes son considerados cargas familiares, esto lo encontramos en el Código de Trabajo (2012) en el artículo 97 inciso tercero en el cual establece que: “(...) cargas familiares, entendiéndose por éstas al cónyuge o conviviente en unión de hecho, los hijos menores de dieciocho años y los hijos minusválidos de cualquier edad”.

Ahora bien las cargas familiares, como se observa solo se limitan al cónyuge e hijos en general, mas no se extiende a los ascendientes con una enfermedad catastrófica, por lo manifestado se realizará un estudio profundo de las características que reúnen las cargas familiares y se comparará si un ascendiente con una enfermedad catastrófica reúne dichas características, ya que al no existir en la normativa ecuatoriana una estipulación exacta o clara deja una incertidumbre del porque un ascendiente no puede ser considerado como una carga familiar, si en el mismo Código Civil (2005) en el artículo 266 expresa: “Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres, en su ancianidad, en el estado de demencia y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios”.

Con este artículo que antecede se puede determinar que siempre la ley va a obligar a un hijo al cuidado de sus padres, entonces el cuidado de una persona con una enfermedad crónica no trasmisible o enfermedad catastrófica como se denomina en la legislación ecuatoriana según Vivian, y otros (2015) expresan que:

Cuando se habla de la carga de la ECNT o de la carga del cuidado de la ECNT para la díada cuidador familiar-paciente, se hace referencia al esfuerzo adicional que implica para ellos satisfacer las necesidades de las personas que cursan con la enfermedad. Este esfuerzo es en gran parte desconocido, y debe ser descrito y cuantificado al igual que los factores contextuales que lo aumentan o disminuyen, para poder ser atendido.

La carga se ha definido también como: 1) la valoración que da el cuidador al balance entre el nivel de las demandas del cuidado y la calidad de la relación entre el cuidador y el receptor del cuidado; 2) el impacto de vivir con un enfermo en el estilo de vida o en la salud de los miembros de la familia; 3) el efecto del paciente sobre la familia. (p.371)

Tomando en consideración lo manifestado se puede determinar que el pariente que se encargue del cuidado de estas personas que tiene una enfermedad catastrófica tiene un desgaste tanto moral, físico y económico, este último desgaste es un punto muy importante a la hora de analizar las cargas familiares en el Ecuador y por qué no es considerado como tal el ascendiente en primer grado de consanguinidad con una enfermedad catastrófica sea considerado como carga familiar en un incidente de rebaja de pensiones alimenticias.

4.- METODOLOGÍA

Dentro de la primera etapa de la investigación, se utilizó el método analítico, ya que se verifico cuáles son las causas, los efectos y la naturaleza de las cargas familiares en el Ecuador, también se examinó las características que reúnen estas personas para ser considerados como una

carga familiar. Se obtuvo la información gracias a técnicas bibliográficas cuyo resultado forjaron el inicio de la investigación.

En la segunda etapa de la investigación, se centró en el método empírico, ya que se recopiló información de otros países sobre las cargas familiares, información que se centró en las características que tienen esta clase de personas para ser considerados como tal.

En la última etapa, también llamada de propuesta, se utilizó el método analítico, por cuanto se justificó y examinó la normativa del Ecuador cuidadosamente, cuyo único fin es verificar si un ascendiente en primer grado de consanguinidad con una enfermedad catastrófica debe ser considerado como carga familiar en el Ecuador.

5.- DESARROLLO

5.1. Antecedentes históricos de las cargas familiares.

Las cargas familiares es un tema que ocupa desde varias décadas atrás en todo Latinoamérica, pero en este punto nos invade el descubrir sus orígenes y causas por las cuales se incorporó a una persona a formar parte de las cargas familiares, es por eso que según Santos (2006) expresa que:

En muchos hogares, tanto en la ciudad como en el campo, existía una realidad acuciante en cuanto a los salarios de los trabajadores los cuales no podían cubrir los gastos básicos de una familia común y menos los de una numerosa. Se había detectado en forma fehaciente la desnutrición en niños, la cual iba en aumento. Preocupaba el bajo índice de natalidad. (p.239)

Según lo manifestado las cargas familiares nacen del pago de los salarios a los trabajadores siendo así que los salarios pagados no cubrían los gastos de manutención, cuidado y educación de los hijos, a más de esto las cargas familiares nacen de los problemas generados por el divorcio, es

decir cuando la pareja dentro del matrimonio ha procreado hijos que con la rotura de la relación de sus padres son los más afectados, pero así mismo se generó obligaciones paternales con relación al hijo, por lo tanto según Marco (2004) expresa que:

Las reformas de los sistemas de pensiones responde a importantes desafíos asociados a los descalces entre la captación de insuficientes recursos financieros y las necesidades que plantean las demandas vinculadas a los riesgos de invalidez, vejez y muerte. En el marco de este proceso, el propósito es mejorar tanto la captación de recursos como la contención de costos y la ampliación de la cobertura. Para lograrlo, es necesario, entre otras cosas, incorporar un componente de solidaridad en el sistema, mediante la adopción de un régimen de participación diferenciada en el financiamiento y el acceso a los beneficios, que dependa de la capacidad económica y el nivel de riesgo de los afiliados.
(p.5)

Las pensiones alimenticias se rigen por el interés superior del niño, es decir buscan un desarrollo tanto físico como psicológico en cuanto a sus capacidades, estas capacidades comprenden en poder desarrollar actividades recreativas en pos de su desarrollo. Las pensiones alimenticias según la doctrina solo se han generado para los hijos, siendo estos una carga familiar legalmente constituida, sin embargo a lo largo de la historia en ningún punto se toma en consideración a los ascendientes para formar parte de este grupo. No obstante con el avance de la civilización se debería tomar en consideración que las leyes también han venido cambiando garantizando aún más derechos para las personas en igualdad de condiciones.

En la actualidad y con la llegada del neo-constitucionalismo existen varios derechos que garantizan a las personas una democracia justa, entre estas tenemos el derecho a la igualdad, que en la Constitución del Ecuador (2008) en el artículo 66 numeral 4 expresa: “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”.

Así mismo en la Constitución del Ecuador (2008) en el artículo 44 expresa que:

Artículo 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

En el artículo que antecede se determina que los derechos de los menores serán tomados en consideración por encima de las demás personas por cuanto son más vulnerables y susceptibles de cualquier daño, si bien la Constitución es la norma suprema en el Ecuador, existen otros cuerpos legales como el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) que protegen de mayor medida a los menores de edad, es así que en su artículo 1 expresa claramente que:

Artículo 1.- Finalidad. - Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Como se puede determinar el Estado está en la obligación de velar por los derechos de los menores de edad ya sea porque según la doctrina los menores de 18 años no tiene la capacidad necesaria de razonamiento lógico, y son más susceptibles de manipulación y engaños.

Siendo que los menores pueden ser los más afectados en cuanto al sufrimiento que producen los padres las leyes se han convertido en un instrumento rígido para cuidar y garantizar su bienestar, por tal motivo son los primeros en formar parte de las cargas familiares ya sea en el ámbito civil, familiar y laboral. No obstante, los menores no son los únicos que sufren los problemas cuando una pareja decide divorciarse, ya sea que de una u otra manera los familiares de ambas partes también sufren las

secuelas, tal es el caso de los propios ascendientes por cuanto son ellos los que se preocupan por el bienestar de sus hijos.

5.2. Cargas familiares en la legislación ecuatoriana.

Como se ha manifestado en párrafos anteriores con la llegada del neo-constitucionalismo, se ha realizado y garantizado los derechos de aquellas personas que son considerados como cargas familiares, en el Ecuador estas personas son los hijos y el cónyuge, así lo expresa claramente el Código de Trabajo (2012) en el artículo 97 inciso tercero en el cual establece que: “(...) cargas familiares, entendiéndose por éstas al cónyuge o conviviente en unión de hecho, los hijos menores de dieciocho años y los hijos minusválidos de cualquier edad”.

Para Santos (2006) expresa que:

En cuanto a la doctrina, hay estudiosos que sostienen que las asignaciones familiares aparecen como un accesorio del salario y por tanto tendría la misma causa jurídica y las mismas condicionantes del salario. Esta tesis no era compartida por todos ya que no existía un texto legal que declarara obligatorio el beneficio y por lo tanto el mismo quedaba librado a la voluntad del patrono el otorgarlo. Si bien las asignaciones familiares o conocidas en la actualidad como cargas familiares ya no solo se aplican en el ámbito laboral sino también en el campo familiar. (p.86)

Como se observa en párrafos que anteceden no son considerados como una carga familiar al ascendiente en primer grado de consanguinidad que padezca de una enfermedad catastrófica dentro de este grupo de cargas familiares, en este punto cabe mencionar la siguiente interrogante ¿Cuáles son las características que debe reunir una persona para formar parte del grupo de cargas familiares?, para responder esta interrogante se debe primero responder que es una carga familiar y “son aquellas relativas a la manutención o sostenimiento de la familia la manutención y alimentación de los hijos y las atenciones de prevención” (Alvarez, 1998).

Así mismo las cargas familiares “En el Ecuador las cargas familiares aparecen en la ley en 1981 en el Código Civil, para ser más exacto en el artículo 103 numeral 3” (Gamez, 2007, pág. 87).

Como se establece las cargas familiares no es un tema nuevo dentro de la legislación ecuatoriana por cuanto en el Código Civil (1981) artículo 103 numeral 3 expresa:

Fijar la contribución de cada cónyuge a las cargas del matrimonio, incluidas si procede las «litis expensas», establecer las bases para la actualización de cantidades y disponer las garantías, depósitos, retenciones u otras medidas cautelares convenientes, a fin de asegurar la afectividad de lo que por estos conceptos un cónyuge haya de abonar al otro.

Se considerará contribución a dichas cargas el trabajo que uno de los cónyuges dedicará a la atención de los hijos comunes sujetos a patria potestad.

El doctrinario Gamez (2007) expresa que las cargas familiares son: “(...) aquellas que incluyen las necesidades comunes e individuales de cada uno de los conyugues, así como de los hijos, que deberán ser satisfechos con los ingresos comunes y propios de cada cónyuge (...)” (p.152).

De los conceptos dados se determina que es la manutención y sostenimiento de la familia, por lo tanto se debe verificar quienes pertenecen a la familia y según Flandrin (1979) es “El conjunto de personas mutuamente unidas por el matrimonio o la filiación”, pues si tomamos en consideración en las leyes ecuatorianas en el artículo 67 de la Constitución señala que:

Artículo 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Éstas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

En el artículo precedente señala que las familias se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho, pues aclarando este artículo, los vínculos jurídicos serían los matrimonios y los de hecho la familia consanguínea. Para un mayor entendimiento se deberá analizar quienes son familia por consanguinidad y quienes por afinidad, para ello es necesario analizar los artículos 22 y 23 del Código Civil (2005), en ellos manifiestan lo siguiente:

Artículo 22.- Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo; y los primos hermanos, en cuarto grado de consanguinidad entre sí.

Cuando una de las dos personas es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea recta; y cuando las dos personas proceden de un ascendiente común, y una de ellas no es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea colateral o transversal.

Artículo 23.- Afinidad es el parentesco que existe entre una persona que está "o ha estado" casada y los consanguíneos de su marido o mujer, o bien, entre uno de los padres de un hijo y los consanguíneos del otro progenitor.

La línea y grado de afinidad entre dos personas se determina por la línea y grado de consanguinidad respectivos; así, entre suegros y yernos hay línea recta o directa de afinidad en primer grado, y entre cuñados, línea colateral de afinidad en segundo grado.

Pues bien, el parentesco por consanguinidad se da hasta el cuarto grado, es decir padres e hijos y nieto con abuelo en el orden ascendente y descendente, en el orden horizontal están el cónyuge, hermanos, tíos y sobrinos. Por otro lado en el orden de afinidad se relaciona solo hasta el segundo grado y estos son; los suegros en primer grado y cuñados en segundo grado.

En este punto es preciso realizar la siguiente pregunta ¿las personas que están hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad

deberían ser considerados como carga familiar?, como ya lo establecimos en nuestros objetivos, solo nos centraremos en los ascendientes, es decir en el primer grado de consanguinidad.

Pues al definir la palabra carga “hace referencia a las alteraciones en la salud física y emocional que pueden ocurrir cuando el cuidado demanda más de los recursos disponibles” (Vivian, y otros, 2015, pág. 52).

En todo caso si una persona se dedica mucho tiempo al cuidado de un familiar, en este caso refiriéndonos al tema de investigación sería a un ascendiente en primer grado de consanguinidad (Padre o Madre) que tenga una enfermedad catastrófica, no solo demanda el tiempo sino también es un gasto económico, esto es lógicamente inevitable por cuanto una persona enferma necesita cuidados y gastos para su recuperación.

Según Vivian, y otros (2015) en su artículo científico expresa que:

Cuando se habla de la carga de las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) o de la carga del cuidado de la ECNT para la diada cuidador familiar-paciente, se hace referencia al esfuerzo adicional que implica para ellos satisfacer las necesidades de las personas que cursan con la enfermedad. (p.241)

Refiriéndonos a nuestro tema de investigación, si un hijo cuida de su madre o padre con una enfermedad catastrófica, y a sabiendas que dicho cuidado engloba tiempo, gasto económico y esfuerzo adicional por parte del cuidador, entonces por qué un ascendiente con una enfermedad catastrófica no se ha considerado en las leyes ecuatorianas como una carga familiar.

Este tema ha sido muy controversial por cuanto en muchos casos se ha visto que una persona tiene a su padre o madre enfermo con una enfermedad catastrófica y está pagando pensiones alimenticias a un hijo

que por ley le corresponde pagar, pero la madre del menor demanda un incidente de alza de pensiones, y el Juez le da paso aun sabiendo que este señor está cuidando de su ascendiente enfermo. Para dar un ejemplo tenemos (incidente de alza de pensiones , 2017) en el cual el Juez no tomo en consideración a la madre del señor como carga familiar, a pesar que esta señora tenía una enfermedad catastrófica y estaba al cuidado del alimentante.

Por tal motivo es indispensable determinar los requisitos esenciales que deben reunir una persona para que sea considerado como carga familiar, por ejemplo en Colombia y según Reyes (2016) expresa que:

- 1.- Deben vivir a expensas del beneficiario.
- 2.- No deben disponer de una renta igual o superior a la mitad del ingreso mínimo mensual, exceptuando lo recibido por pensión de orfandad.
- 3.- Ser menor de 18 años.
- 4.- Madre Viuda.
- 5.- Ascendientes mayores de 65 años. (p.52)

Como se puede observar en el listado que antecede, en la legislación colombiana establece los requisitos que deben reunir las personas para ser consideradas como una carga familiar, por otro lado en la legislación ecuatoriana en el Código de Trabajo (2012) artículo 97 tercer inciso expone:

El cinco por ciento (5%) restante será entregado directamente a los trabajadores de la empresa, en proporción a sus cargas familiares, entendiéndose por éstas al cónyuge o conviviente en unión de hecho, los hijos menores de dieciocho años y los hijos minusválidos de cualquier edad.

En la última parte del inciso que antecede, se puede determinar que no se encuentra establecido como carga familiar a un ascendiente con una enfermedad catastrófica, es por tal motivo la razón de esta investigación.

Si nos remitimos a la ley reformativa al título v, libro ii del código orgánico de la niñez y adolescencia (2009) en el artículo 42 expone: “Si cualquiera de las partes demostrare que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la resolución que fija la pensión alimenticia, el Juez/a, podrá revisar y modificar la resolución, previo el procedimiento establecido en este capítulo”.

Este artículo sirve para fundamentarse en derecho y poder realizar un incidente de rebaja de pensiones, aquí establece que se debe demostrar que se ha variado las circunstancias del alimentante, claro está refiriéndose a lo económico, pues si el alimentante realiza el cuidado de su ascendiente enfermo no solo abarca a su tiempo sino también al gasto económico.

Después de lo manifestado se puede determinar que en la legislación ecuatoriana no se considera carga familiar a un ascendiente en primer grado de consanguinidad que tenga una enfermedad catastrófica y que este al cuidado del alimentante en un incidente de rebaja de pensiones aunque este reúna todos los requisitos para ser considerado como tal, requisitos que se estudian a continuación.

En otras legislaciones se puede incorporar a un familiar como una carga familiar por cuanto “La capacidad para generar cargas familiares se concreta en el ejercicio de la potestad doméstica, se conceptúe esta como una potestad orgánica, como poder para actuar en interés de la familia o como mera facultad” (Pereda, 2007, pág. 273).

5.2.1. Requisitos esenciales para ser una carga familiar.

En estas instancias es preciso verificar las semejanzas y diferencias entre los gastos del cuidado de un menor y los gastos del cuidado de un ascendiente con una enfermedad catastrófica, el primero si tomamos en consideración la tabla de pensiones vigente en el cual la pensión es de 112

dólares mensuales siendo que el alimentante gana un salario básico, la cantidad antes dada no es un valor significativo para el cuidado integral de un menor, sin embargo siendo esta cantidad generada conforme a estudios se tiene que respetar y cumplir.

Ahora los 112 dólares mensuales que por ley le corresponde a un menor de edad no es suficiente para cubrir los gastos de educación, alimentación, vestimenta y demás que garanticen el buen vivir del niño, niña o adolescente. Ahora si los 112 dólares lo invertimos a un ascendiente con una enfermedad catastrófica teniendo claro que también necesita alimentación, medicamentos y demás cuidados, no se puede comparar a un adulto con un menor de edad, eso está claro, pero no obstante en un incidente de rebaja de pensiones es indispensable tomar en consideración los gastos que realiza el alimentante en el cuidado de un ascendiente con una enfermedad catastrófica o un menor de edad, porque los gastos ya sea que por una u otra razón se realizan en beneficio de un familiar.

Para tener mayor claridad la igualdad de derechos en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución del Ecuador (2008) expresa que: “Todas las personas son iguales y gozarán los mismos derechos, deberes y oportunidades”.

Así mismo hay que tomar en consideración el artículo 44 de la Constitución del Ecuador (2008) mismo que expresa:

Artículo 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

El interés superior del menor siempre prevalecerá sobre los demás derechos eso está claro, pero abordando el tema es preciso hacer la

siguiente pregunta ¿a quienes se les considera cargas familiares?, pues según Reyes (2016) son aquellas que:

- 1.- Deben vivir a expensas del beneficiario.
- 2.- No deben disponer de una renta igual o superior a la mitad del ingreso mínimo mensual, exceptuando lo recibido por pensión de orfandad.
- 3.- Ser menor de 18 años.
- 4.- Madre Viuda.
- 5.- Ascendientes mayores de 65 años. (p.52)

En el numeral 1 se observa que deben vivir con el beneficiario, que si lo acoplamos a los ejemplos dados anteriormente, es decir la comparación de un menor de edad con un ascendiente con una enfermedad catastrófica, en estos casos tanto el menor como el ascendiente viven a expensas del alimentante, por un lado el menor requiere de la pensión mensual que por ley le corresponde, y en el otro caso vive a expensas por cuanto es la persona que compra los medicamentos y cuida de su ascendiente, entonces vemos que claramente se acopla a este requisito.

En el numeral 2 hace referencia a que ni el menor de edad ni el ascendiente deben percibir un salario completo o más de la mitad de uno, para formar parte del grupo de cargas familiares, en el caso del menor de edad no habría problema alguno, por cuando la ley es clara así lo estipula en el Artículo Innumerado 4 de la ley reformativa al título v, libro ii del código orgánico de la niñez y adolescencia (2009) en el cual expresa que:

Artículo Innumerado 4.- Titulares del derecho de alimentos.- Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;

2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,

3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

En el artículo que antecede se observa que no están considerados para percibir una pensión alimenticia las personas mayores de 18 años que padezcan de una enfermedad catastrófica, sino solamente aquellas personas que cuenten con un carnet del CONADIS, o institución que conozca del caso de daños físicos o mentales.

En el numeral 3 expresa claramente que debe tener menos de 18 años, si bien en la legislación ecuatoriana estos menores siempre han estado o han pertenecido a un grupo privilegiado por cuanto son más vulnerables dentro de la sociedad, sabiendo esto los menores de 18 años siempre han pertenecido al grupo de cargas familiares. En la actualidad dentro de las leyes ecuatorianas este grupo de personas influyen en gran medida a la hora de realizar incidentes de pensiones alimenticias ya sea estas de alza o rebaja, sin embargo como ya se ha estudiado los gastos que se generan para el cuidado y protección de estos menores se asemejan a los gastos que se dan por cuidado de un adulto mayor o un ascendiente que tenga una enfermedad catastrófica.

En el numeral 4 manifiesta que en la legislación colombiana una madre viuda está dentro de las cargas familiares, en este punto cabe hacer la siguiente pregunta ¿una madre soltera puede ser parte del grupo de cargas familiares?, en Colombia la ley es clara pero, en la legislación ecuatoriana existe un vacío legal en cuanto a esta situación, ya que no

existe una norma legalmente tipificada que exprese las características que debe tener una persona para formar parte de este grupo, por tal motivo los juzgadores a la hora de dictaminar una sentencia de incidente de rebaja o aumento de pensiones no toman en consideración a un ascendiente con una enfermedad catastrófica como carga familiar, sabiendo que está produciendo un daño en la parte económica del alimentante.

5.2.2. Obligaciones de los hijos hacia sus progenitores.

Como se sabe todos somos iguales ante la ley eso lo manifiesta el artículo 11 numeral 2 de la Constitución del Ecuador (2008) el mismo expresa que: “Todas las personas son iguales y gozarán los mismos derechos, deberes y oportunidades”.

Por lo tanto existen obligaciones tanto del padre hacia sus hijos, así como también de los hijos hacia sus padres, de lo manifestado y para tener mayor claridad se dará un concepto de la palabra hijos y según Cabanellas (1993) es el:

Descendiente en primer grado de una persona; el vínculo familiar entre el ser humano y su padre o madre. Genéricamente, la denominación de hijo comprende también a la hija; y el plural, hijos, no se limita tan solo a los procreados por uno mismo, sino a todos sus descendientes, de no especificar. (p.150)

Si verificamos minuciosamente en el concepto dado no especifica que un hijo deja de serlo por el paso de los años, sino más bien es solo un vínculo biológico de parentesco entre dos o más personas que mutuamente se ayudan para un beneficio conjunto, claro está hablando de los hijos emancipados quienes se desenvuelven por sus propios medios.

Si bien en la actualidad existen obligaciones mutuas entre padres e hijos, hay que considerar que los padres son quienes cuidan y mantienen desde la concepción hasta después de cumplir la mayoría de edad en

muchos de los casos, no obstante existen casos en los cuales los hijos después de cumplir una cierta edad se encargan del cuidado y alimentación de sus progenitores, ya sea por cariño, obligación o por que padezca de una enfermedad que le imposibilite desempeñar actividades por sí misma, entonces cabe hacer la siguiente pregunta ¿podría considerarse a este ascendiente como una carga familiar?, sería moralmente posible pero dependería de las circunstancias en las cuales el ascendiente se encuentre, porque si lo acoplamos a la ley, en el Código Civil (2005) en el artículo 266 que manifiesta: “Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres, en su ancianidad, en el estado de demencia y en todas las circunstancias de la vida en que necesitare sus auxilios”.

Como se determina los hijos tiene la obligación de cuidar a sus ascendientes, pero hay que tomar en consideración que no especifica que un ascendiente forme parte del grupo de cargas familiares, y menos aún que incida en una rebaja de pensiones alimenticias, sin embargo tampoco lo excluye, más bien obliga a los hijos en hacerse cargo del cuidado de sus padres cuando así lo amerite el caso.

Si bien uno de los preceptos legales en la legislación ecuatoriana es el respeto a sus ascendientes, así lo expresa el artículo 265 del Código Civil (2005) que dice: “Los hijos deben respeto y obediencia al padre y a la madre”.

Entonces hablando moralmente un hijo no puede abandonar a su suerte a su progenitor y más aún en momentos que necesiten de su ayuda, si bien un padre construye el camino de su hijo para que forme su propia familia, no quiere decir que no ayude y proteja a sus padres cuando así lo amerite, entonces diremos que un hijo y un padre siempre estarán unidos por una línea ascendiente de consanguinidad y que se apoyaran uno del otro.

5.3. Caso judicial relacionado con un ascendiente en primer grado de consanguinidad excluido de las cargas familiares.

Posiblemente en el Ecuador existan varios casos relacionados al tema investigado, sin embargo, nos limitaremos en uno en especial, el caso fue en la provincia del Azuay, en el Cantón Sigsig, el caso tiene como número el **01610-2006-0140**, que para la investigación y el derecho que les ampara se omitirá nombrar a las partes procesales, no obstante, se narraran los hechos sucedidos según la resolución en el incidente de alza de pensiones (2017) expresa que:

En el Cantón Sigsig, Provincia del Azuay en el año 2006 la señora X, decide demandar pensiones alimenticias al señor Y, en la cual en ese momento el señor Y ganaba 500 dólares mensuales, si bien las pensiones alimenticias son un derecho amparado por el interés superior del niño se impuso 175 dólares mensuales por concepto de pensiones alimenticias en favor del menor, bien así trascurrieron los años hasta que el menor cumplió 12 años, entonces la señora X se entera que el señor Y ha conseguido otro trabajo en el cual ganaba 900 dólares al mes, y decide demandar un incidente de alza de pensiones, para ese tiempo la madre del señor Y enviudo y contrajo una enfermedad catastrófica, para ser más específico contrajo cáncer, el señor Y se encargaba de todos los cuidados y gastos de tratamiento de dicha enfermedad. Ya en el día de la audiencia se argumentó que no se podía subir las pensiones en favor de la menor por cuestiones de enfermedad de su ascendiente, no obstante el juez en sentencia dictamino que el ascendiente no es considerado una carga familiar en la legislación ecuatoriana y sentencio al pago de 300 dólares mensuales por concepto de pensiones al menor.

En el caso narrado existe una gran discrepancia entre el derecho que le asiste a la madre del menor en demandar una alza de pensiones y la obligación que la ley le impone al señor en cuidar a su ascendiente, así lo expresa el Código Civil (2005) en el artículo 266 que manifiesta: “Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres, en su ancianidad, en el estado de

demencia y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios”.

Entonces si se realiza un cálculo tomando como referencia el caso antes citado que el señor Y gana 900 dólares al mes y paga por concepto de pensiones 300 dólares mensuales al menor y realiza el gasto de cuidado, gasto en medicina de su ascendiente en unos 300 dólares, gastos de arriendo 200 dólares, comida 150 dólares, transporte 50 dólares, estamos hablando de un total de 950 dólares mensuales, que prácticamente es imposible con las ganancias que genera. Si bien las leyes en el Ecuador protegen de gran medida al menor por cuanto es un grupo de atención prioritaria, las personas con enfermedades catastróficas también lo son, no obstante en el artículo 44 de la Constitución del Ecuador (2008) mismo que expresa:

Artículo 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Claramente en la misma Constitución expresa que los derechos de los menores siempre estarán en primer lugar, no obstante este artículo debe ser más claro por cuanto existen personas que también necesitan protección, no se quiere decir que no tengan protección, pero en ciertos casos no se da la protección necesaria hablando de los ascendientes con enfermedades catastróficas al cuidado de una persona que este demandado pensiones alimenticias.

5.4. Derechos de las personas con enfermedades catastróficas.

Desde la creación de la Constitución del 2008 en Montecristi, se ha realizado numerosos cambios en cuanto a los derechos en general, sin

embargo, se ha organizado por grupos, siendo uno de ellos los derechos de las personas con enfermedades catastróficas, produciendo uno de los grandes cambios en el neo-constitucionalismo que engloba al Ecuador.

En primer lugar se dará un concepto de lo que es una enfermedad catastrófica que según Bürgin, Hamilton, Tobar, Lifschitz, & Yjiloff (2014) expresan que:

Las denominadas “enfermedades catastróficas” configuran un problema que no es solo médico, ni siquiera solo sanitario, sino que configura un complejo desafío económico y social que requiere su consideración y tratamiento desde las políticas públicas. No se trata de enfermedades comunes sino de afecciones que resultan complejas desde diversos aspectos:

a) El clínico, porque en muchas ocasiones hay incertidumbre sobre las modalidades de abordaje.

b) El económico, porque los importantes costos que involucran su diagnóstico y atención comprometen la sostenibilidad de los tratamientos y repercuten en gran manera sobre las finanzas de quienes deben pagar por ellos (los pacientes, sus familias o los sistemas de salud).

c) El ético, porque la diseminación del uso de nuevas tecnologías terapéuticas puede resultar más acelerada que la generación de evidencias confiables sobre su seguridad y beneficios terapéuticos, lo que a menudo convierte al paciente en un conejillo de indias sobre el cual se ponen a prueba tratamientos sin la evidencia científica necesaria.

d) El distributivo, porque cuando los sistemas de salud se hacen cargo de financiar los tratamientos, concentran una gran parte de sus recursos sobre unos pocos pacientes que, desafortunadamente, tienen poca o ninguna probabilidad de sanar. En contrapartida, existen muchos tratamientos de comprobada efectividad que pueden ser utilizados para combatir enfermedades más simples, pero que aún no fueron implementados en todo su potencial, sobre todo en los países en desarrollo.

Por lo tanto, si esos recursos que se están destinando a las enfermedades más caras se emplearan para extender la cobertura y mejorar la respuesta

que se da a las enfermedades más simples, probablemente se obtendrían mejores resultados sanitarios para un mayor porcentaje de la población. En otras palabras, con la misma inversión dinero, se compraría más salud.

Como se observa las enfermedades catastróficas engloba varias situaciones tanto en el campo social como el campo económico, que si bien afecta a gran medida a la familia por cuanto son ellos los que se encargan del cuidado y protección de estas personas, sin embargo no son considerados como cargas familiar en las leyes ecuatorianas produciendo así un tipo de discriminación hacia sus padres, sabiendo que los hijos tiene la obligación de velar por su salud, así lo expresa el Código Civil (2005) en el artículo 266 que manifiesta: “Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres, en su ancianidad, en el estado de demencia y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios”.

De lo antes dicho en la Constitución del Ecuador (2008) en el artículo 50 expresa que: “El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente”.

Según lo expresado el Estado garantiza los derechos de esta clase de personas, pero no expresa la protección hacia sus familiares en cuanto a los cuidados que generan para su recuperación. Si bien el Estado ofrece la gratuidad de los servicios de salud, estos no son suficientes para su plena estabilidad, por tal motivo y por el tiempo que toma realizar una cita en el sector público, muchas familias deciden hacerse cargo de los gastos de cuidado en una clínica particular o privada.

Al realizar estos cambios de cuidado, es decir del sector público al privado, los familiares se hacen responsables de los gastos que según Vivian, y otros (2015) en relación al tema expresan:

Al revisar la carga y los costos de la enfermedad se pueden identificar como sujetos del cuidado a las personas con la ECNT y sus cuidadores familiares, que son sin duda quienes reciben el mayor impacto de esta situación. Aparecen también los profesionales de la salud y las instituciones como instancias que viven el impacto de este cambio epidemiológico. Frente a estas situaciones, son múltiples los llamados para transformar en acción la preocupación por el impacto de la ECNT en el medio. (p.371)

Así mismo en cuanto a nuestro tema de estudio es decir a las enfermedades catastróficas para Vivian, y otros (2015) manifiesta que:

(...) Cuando se habla de la carga de la ECNT o de la carga del cuidado de la ECNT para la díada cuidador familiar-paciente, se hace referencia al esfuerzo adicional que implica para ellos satisfacer las necesidades de las personas que cursan con la enfermedad. Este esfuerzo es en gran parte desconocido, y debe ser descrito y cuantificado al igual que los factores contextuales que lo aumentan o disminuyen, para poder ser atendido. (p.371)

De las concepciones dadas en los párrafos anteriores cabe recalcar que la familia ya sea consanguínea o por afinidad son quienes sufren por los cuidados de la enfermedad, por lo tanto se podría decir que al tener una enfermedad catastrófica un ascendiente se convierte como en un hijo más, por cuanto produce los mismos gastos de cuidado y manutención que produce la crianza y educación de un menor.

A más de esto con relación a la palabra carga Vivian, y otros (2015) expresa que:

La carga ha definido también como: 1) la valoración que da el cuidador al balance entre el nivel de las demandas del cuidado y la calidad de la relación entre el cuidador y el receptor del cuidado; 2) el impacto de vivir

con un enfermo en el estilo de vida o en la salud de los miembros de la familia; 3) el efecto del paciente sobre la familia. (p.371)

Por todo lo manifestado en el presente trabajo y después de realizar la investigación correspondiente en cuanto a las cargas familiares, se determina que los menores de 18 años y los ascendientes con una enfermedad catastrófica deben ser considerados como cargas familiares en el Ecuador y por lo tanto se llega a las siguientes conclusiones:

6.- CONCLUSIONES

- Que, dentro de las normas jurídicas ecuatorianas no existe una norma específica que regulen las cargas familiares con sus respectivas características esenciales.
- Que, la normativa ecuatoriana garantiza la protección de las personas con enfermedades catastróficas en todos sus niveles, pero no vela por los intereses económicos de sus familiares en cuanto a los gastos que genera el cuidado y protección de su ascendiente enfermo, más aun en los casos de incidentes de rebaja o aumento de pensiones alimenticias.
- Que, dentro del Código Civil vigente manifiesta la obligación de cuidar a los padres en todo momento en que necesiten de su ayuda o auxilio, siendo esta una norma de carácter obligatorio de cumplimiento exige a que sus descendientes velen por su salud y bienestar, aun en contra del gasto económico que podría generar por dichos cuidados.
- Que, después de verificar los elementos esenciales que tiene una persona denominada como carga familiar, tiene o reúne los mismo requisitos que un ascendiente en primer grado de consanguinidad que tenga una enfermedad catastrófica y este al cuidado del

alimentante, por lo tanto debería ser considerado dentro del grupo de cargas familiares en la legislación Ecuatoriana.

- Que, según la Constitución vigente del Ecuador garantiza la protección de la familia en sus diversos tipos, por lo tanto al ser el ascendiente con una enfermedad catastrófica parte de esta familia el Estado también debería proteger a sus familiares cuidadores que se encargan del estado de salud y protegerlos en un incidente de rebaja o aumento de pensiones alimenticias.

7.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bibliografía

- Alvarez, M. (1998). *El deber de contribución a las cargas familiares constante matrimonio*. Murcia.
- Barreto, R. V. (2015). Entrevista Percepción de Carga del Cuidado de Zarit: *Aquichán*.
- Bürgin Drago, M. T., Hamilton, G., Tobar, F., Lifschitz, E., & Yjiloff, R. D. (2014). *Respuestas a Enfermedades Catastróficas*. Buenos Aires: CIPPEC.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta S.R.L.
- Flandrin, J. L. (1979). *ORIGENES DE LA FAMILIA MODERNA*.
- Fraga, K. H. (2012). el principio de Autonomía de la Voluntad Contractual civil, sus Límites y Limitaciones. *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*.
- Gamez, J. (2007). *Las cargas familiares: el régimen económico de las familias en crisis*. Madrid.
- insidente de alza de pensiones , 01610-2006-0140 (Jorge Garate 14 de 11 de 2017).
- Marco, F. (2004). *Los sistemas de pensiones en América Latina*. Santiago de Chile: Cepal.
- Pereda, F. (2007). *Las cargas familiares: el régimen económico de las familias en crisis*. Madrid: La Ley.
- Reyes, A. (2016). Economía familiar y gestión del patrimonio familiar por las mujeres santiaguinas (Chile), 1580-1650. *HiSTOReLo. Revista de Historia Regional y Local*.

Santos, S. (2006). *LOS ORÍGENES DEL RÉGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES EN EL URUGUAY*. Uruguay.

Código Civil Ecuatoriano, (2005), publicado en el Registro Oficial Suplemento 46.

Constitución del Ecuador, [Const.] (2008), publicado en el Registro Oficial Numero 449, aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente, Montecristi.

8.- ANEXOS

ANEXOS



Cuenca, 23 de Mayo de 2014

Dr. Darío

Emilio Pobal, Sr.

DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,

PERIODO 2013-2014

CADENA DE CUENCA

3, 2014

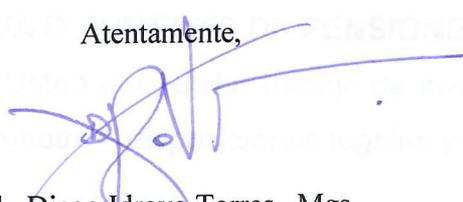
Departamento de Investigación de la Carrera de Derecho

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente al informe final de investigación de la señorita ADRIANA MARICELA AREVALO RUIZ con número de cedula 1400816169; correspondiente al trabajo de investigación titulado "**EL ASCENDIENTE EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD CON ENFERMEDAD CATASTRÓFICA DEBERA SER CONSIDERADO COMO CARGA FAMILIAR EN UN INCIDENTE DE REBAJA O AUMENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL ECUADOR**", indica un 10% de índice de similitud, 10% de fuentes de internet, 9% de publicaciones y tesis de maestría, 0% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,


Ab. Diego Idrovo Torres., Mgs

Departamento de Investigación Carrera de Derecho



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Unidad Académica de Jurisprudencia,
Ciencias Sociales y Políticas
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN

estudiante.

Atentamente

Dr. Hamán Rodrigo Martínez Bustamante

Cuenca, 23 de Mayo de 2018

Sr. Doctor

Ernesto Robalino peña

**DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,
PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA.**

Su despacho.-

De mi consideración,

Dr. Hernán Rodrigo Martínez Bustamante, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor de la estudiante la señorita **ADRIANA MARICELA AREVALO RUIZ**, con número de cédula 1400816169; correspondiente al trabajo de Investigación titulado **EL ASCENDIENTE EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD CON ENFERMEDAD CATASTRÓFICA DEBERÍA SER CONSIDERADO COMO CARGA FAMILIAR EN UN INCIDENTE DE REBAJA O AUMENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL ECUADOR**; informo a Usted que, dicho trabajo de investigación ha sido realizado de acuerdo a los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias de esta casa de estudios superior.

De conformidad con el artículo 10 literal d, del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrados vigente, emito mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del presente trabajo de investigación.

La nota obtenida correspondiente a este trabajo de investigación es de **30/30** puntos. Adjunto el certificado del sistema Antiplagio Turnitin, suscrito por el abogado Diego Idrovo Torres, responsable del Departamento de Investigación de la carrera.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor de la mentada estudiante.

Atentamente,



Dr. Hernán Rodrigo Martínez Bustamante



CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

Los ascendientes en primer grado de consanguinidad que padezcan de una enfermedad catastrófica en el Ecuador no son considerados como una carga familiar que incida en una rebaja de pensiones alimenticias, por tal motivo se realizó un estudio minucioso de las normas jurídicas ecuatorianas, para lo cual se verificó derecho comparado; se analizó antecedentes históricos de las cargas familiares; y, se verificó cuáles fueron las causas por las que se reguló la incorporación de los hijos como cargas familiares. Esta investigación dio como resultado el reconocimiento de los requisitos necesarios para que una persona sea considerada como carga familiar, por tal motivo y gracias a la investigación realizada se determinó que un ascendiente en primer grado de consanguinidad con una enfermedad catastrófica reúne todos los requisitos para ser considerado como carga familiar en el Ecuador.

Palabras Claves: Carga, Pensión, Consanguinidad.





CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

The ascendants in the first degree of consanguinity who suffer from a catastrophic illness in Ecuador are not considered as a family burden that affects a reduction of alimony, for this reason a thorough study of the Ecuadorian legal norms was carried out, for which verified comparative law; historical background of family burdens was analyzed; and, it was verified which were the causes by which the incorporation of the children as family responsibilities was regulated. This investigation resulted in the recognition of the necessary requirements for a person to be considered a family burden, for this reason and thanks to the research carried out, it was determined that an ascendant in the first degree of consanguinity with a catastrophic illness meets all the requirements to be considered as a family burden in Ecuador.

Keywords: Load, Pension, Consanguinity.

Cuenca, 30 de mayo de 2018

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY

FE Y SUSCRIBO.

X
ING. EDGAR VINTIMILLA V.

DIRECTOR





SOLICITUD PARA:

Beca o ayuda económica, Justificación de faltas, Justificación de pruebas, Justificación de trabajos, Justificación de lecciones, Justificación de prácticas, Licencia eventual, Examen postergado, Examen supletorio, Segunda matrícula, Tercera matrícula, Matrícula especial, Matrícula extraordinaria, Record académico, Hojas certificadas, Examen suficiencia, Tutorías, Rectificación de nombres, Malla curricular, Reposición de título, Otros

Fecha: Cuenca, 21 de Febrero del 2018

Dirigido a: Dr. Ernesto Robalino Peña
DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO

Solicitante: Adriana Maricela Arevalo Ruiz 1400816169

Carrera: DERECHO

Año/Ciclo: Decimo Paralelo: _____

Asunto: Solicito a Usted y por su intermedio al Consejo Directivo la aprobación de mi diseño de trabajo de investigación previo a la obtención del título de abogada con el tema: El ascendiente en primer grado de consanguinidad con enfermedad catostófica debería ser considerado como carga familiar en un incidente de rebaja o aumento de pensiones alimenticias en el Ecuador.


Solicitante

Constancia de Presentación.- Fecha: _____

Hora: _____

Resolución: _____



21 FEB 2018

RECIBIDO

HORA: 19h28 FIRMA: 



21 FEB 2018

RECIBIDO

HORA: _____ FIRMA: 

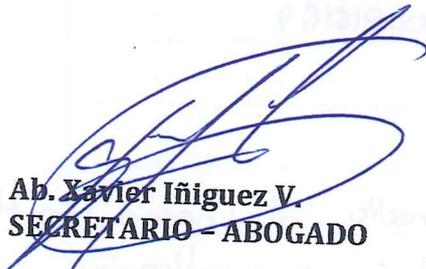
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Valor \$ 5,00

Nº 0104125

VISTA LA PRESENTE SOLICITUD, EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACION Y DERECHO EN SESION REALIZADA EL 02 DE MARZO DE 2018. RESUELVE APROBAR EL PERFIL DE TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO (A) DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL SR. (A): **ADRIANA MARICELA ARÉVALO RUIZ**, TÍTULO: EL ASCENDIENTE EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD CON ENFERMEDAD CATASTRÓFICA DEBERÍA SER CONSIDERADO COMO CARGA FAMILIAR EN UN INCIDENTE DE REBAJA O AUMENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL ECUADOR, DIRECTOR: DR. HERNÁN RODRIGO MARTINEZ BUSTAMANTE.

Cuenca, 06 de marzo de 2018


Ab. Xavier Iñiguez V.
SECRETARIO - ABOGADO




21 FEB 2018
CULACUENCA



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,
PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

TÍTULO: El ascendiente en primer grado de consanguinidad con enfermedad catastrófica debería ser considerado como carga familiar en un incidente de rebaja o aumento de pensiones alimenticias en el Ecuador.

AUTOR: ADRIANA MARICELA ARÉVALO RUIZ

TUTOR: Dr. MARTINEZ BUSTAMANTE HERNAN RODRIGO



21 FEB 2019

RECIBIDO

HORA: 19h28 FIRMA:

1. ESTRUCTURA DEL DISEÑO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1.1. Tema

Cargas familiares en el Ecuador

1.2. Título del Proyecto de Investigación

El ascendiente en primer grado de consanguinidad con enfermedad catastrófica deberá ser considerado como carga familiar en un incidente de rebaja o aumento de pensiones alimenticias en el Ecuador.

1.3. Justificación del problema

El tratadista Barreto, (2015) manifiesta que: “América Latina vive un problema de salud pública con las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) y su manejo debe atenderse de manera prioritaria. Este cambio genera nuevos retos al sistema general de seguridad social en salud”

Según Barreto, (2015) expone que:

Al revisar la carga y los costos de la enfermedad se pueden identificar como sujetos del cuidado a las personas con la ECNT y sus cuidadores familiares, que son sin duda quienes reciben el mayor impacto de esta situación. Aparecen también los profesionales de la salud y las instituciones como instancias que viven el impacto de este cambio epidemiológico. Frente a estas situaciones, son múltiples los llamados para transformar en acción la preocupación por el impacto de la ECNT en el medio.

El concepto de carga ha sido ampliamente estudiado. Pues "carga significa trabajo, dificultad, peso, desgaste, energía necesaria para algo" (Barrera, 2006).

Para Barreto, (2015) manifiesta:

Cuando se habla de la carga de la ECNT o de la carga del cuidado de la ECNT para la díada cuidador familiar-paciente, se hace referencia al esfuerzo adicional que implica para ellos satisfacer las necesidades de las personas que cursan con la enfermedad. Este esfuerzo es en gran parte desconocido, y debe ser descrito y

cuantificado al igual que los factores contextuales que lo aumentan o disminuyen, para poder ser atendido.

Para Barreto, (2015) la carga:

Se ha definido también como: 1) la valoración que da el cuidador al balance entre el nivel de las demandas del cuidado y la calidad de la relación entre el cuidador y el receptor del cuidado; 2) el impacto de vivir con un enfermo en el estilo de vida o en la salud de los miembros de la familia; 3) el efecto del paciente sobre la familia.

Una de las enfermedades crónicas no transmisibles es el cáncer, que “se reconoce como un problema universal que afecta a las personas de cualquier edad, género, cultura y situación económica, además impone fuertes cargas financieras y sociales para la persona enferma al igual que su familia” (Pedraza, 2017).

Si bien es una situación que engloba una serie de problemas tanto financieros como sociales, la investigación se centrará en el ámbito jurídico, determinando si un ascendiente en primer grado de consanguinidad con una enfermedad catastrófica debe ser o no considerado como carga familiar.

En la actualidad existen muchas familias dentro de las cuales uno de sus familiares padece de una enfermedad catastrófica, en este punto daremos un ejemplo; Juan es soltero, su padre ha fallecido hace 6 años y su madre padece de cáncer, Juan vela por el cuidado y compra sus medicamentos para la enfermedad, a su vez a Juan le demandan un incidente de aumento de pensiones, a dicho incidente Juan presenta un certificado de que su madre está enferma, pero el Juez no le da paso por cuanto la madre no es considerada como carga familiar.

El ejemplo claramente expuesto en el párrafo anterior nos da una visión de una gran problemática que se rige en la legislación ecuatoriana, por cuanto como lo estudiamos en párrafos anteriores la palabra “carga” engloba a varios gastos, entre ellos esta los gastos económicos. En esta situación “la familia se constituye como la primera línea de apoyo y soporte que posee el individuo (...)” (Pedraza, 2017).

Por lo expuesto anteriormente y por la incertidumbre que causa estas situaciones dentro de los incidentes de rebaja o aumento de pensiones alimenticias en el Ecuador, se realizará la investigación necesaria con la finalidad de obtener un resultado que englobe la necesidad de incorporar a un ascendiente con una enfermedad catastrófica que esté al cuidado del alimentante para que se configure una carga familiar dentro de estos incidentes.

1.4. Formulación del problema

¿Cuáles son los fundamentos legales para que el ascendiente en primer grado de consanguinidad con enfermedad catastrófica debe ser considerado como carga familiar en un incidente de rebaja o aumento de pensiones alimenticias en el Ecuador?

1.5. Objeto de Estudio

Derecho de familia

1.6. Campo de Acción

Verificar si un ascendiente en primer grado de consanguinidad con una enfermedad catastrófica reúne los requisitos necesarios para que sea considerado como una carga familiar.

1.7. Líneas de Investigación de la Carrera

Derecho procesal

1.8. Objetivo General

Analizar si un ascendiente en primer grado de consanguinidad con una enfermedad catastrófica a cargo del alimentante influye en la rebaja de pensiones alimenticias.

1.9. Objetivos específicos

1.- Analizar normas nacionales, extranjeras, convenios internacionales para detectar las causas por las cuales se debería considerar a un ascendiente en primer grado de consanguinidad con una enfermedad catastrófica como una carga familiar.

2.- Explicar cuáles son los gastos que ocasiona el cuidado del ascendiente en primer grado de consanguinidad con enfermedad catastrófica y un menor de edad.

3.- Identificar las razones para que un ascendiente en primer grado de consanguinidad con una enfermedad catastrófica sea considerado como una carga familiar.

1.10. Tipo de investigación

El tipo de investigación a utilizarse tiene un enfoque Cualitativo, por cuanto se realizará múltiples análisis e interpretaciones de normas tanto nacionales como extranjeras, así como jurisprudencia relevante sobre el tema y cuya finalidad servirá para tener una referencia clara y precisa de estas leyes en cuanto a las cargas familiares se refiere.

Esta investigación tendrá un enfoque Descriptivos y Exploratorio.

Descriptiva: porque se pretende recopilar información sobre la regulación de esta figura por las legislaciones que la norman, y así describir los motivos por los cuales se reguló esta institución en dichos países.

Exploratorio: ya que está orientada a descubrir o ampliar la información sobre las cargas familiares, así como también está orientada a tratar de dar respuestas respecto a si un ascendiente en primer grado de consanguinidad con una enfermedad catastrófica debería ser considerado como carga familiar de acuerdo a la normativa ecuatoriana.

1.11. Marco Teórico y Conceptual

Con el paso de los años y avance de la sociedad en todos los ámbitos según Santos, (2006) expresa:

En muchos hogares, tanto en la ciudad como en el campo, existía una realidad acuciante en cuanto a los salarios de los trabajadores, los cuales no podían cubrir los gastos básicos de una familia común y menos los de una numerosa.

En muchos países las asignaciones familiares surgen como una liberalidad o facultad de la iniciativa privada a favor de los trabajadores con cargas familiares. Esto implicaba que las asignaciones familiares tuvieran una naturaleza salarial.

Si bien las asignaciones familiares desde sus inicios tuvieron un carácter económico, por cuanto se refería al pago de una remuneración por

cada carga familiar que tenga el trabajador. Por otro lado y basado en la doctrina según Santos, (2006) manifiesta que:

En cuanto a la doctrina, hay estudiosos que sostienen que las asignaciones familiares aparecen como un accesorio del salario y por tanto tendría la misma causa jurídica y las mismas condicionantes del salario. Esta tesis no era compartida por todos ya que no existía un texto legal que declarara obligatorio el beneficio y por lo tanto el mismo quedaba librado a la voluntad del patrono el otorgarlo. Si bien las asignaciones familiares o conocidas en las actualidad como cargas familiares ya no solo se aplica en el ámbito laboral sino también en el campo familiar.

Según (Gámez, 2007) “En el Ecuador las cargas familiares aparecen en la ley en 1981 en el Código Civil, para ser más exacto en el artículo 103 numeral 3”, en el cuerpo legal entes mencionado se da inicio a la contribución para las cargas y es así que expresa lo siguiente:

Fijar la contribución de cada cónyuge a las cargas del matrimonio, incluidas si procede las «litis expensas», establecer las bases para la actualización de cantidades y disponer las garantías, depósitos, retenciones u otras medidas cautelares convenientes, a fin de asegurar la afectividad de lo que por estos conceptos un cónyuge haya de abonar al otro.

Se considerará contribución a dichas cargas el trabajo que uno de los cónyuges dedicará a la atención de los hijos comunes sujetos a patria potestad.

En este punto es necesario establecer el concepto doctrinario de las cargas familiares son “(...) aquellas que incluyen las necesidades comunes e individuales de cada uno de los conyuges, así como de los hijos, que deberán ser satisfechos con los ingresos comunes y propios de cada cónyuge (...)” (Gámez, 2007).

Según (Álvarez, 1998) expresa que las cargas familiares “son aquellas relativas a la manutención o sostenimiento de la familia la manutención y alimentación de los hijos y las atenciones de prevención”.

De los conceptos dados se determina que es la manutención y sostenimiento de la familia, por lo tanto se debe verificar quienes pertenecen a la familia y según (Flandrin, 1979) es “el conjunto de personas mutuamente unidas por el matrimonio o la filiación”, pues si tomamos en consideración en las leyes ecuatorianas en el artículo 67 de la Constitución señala que:

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Éstas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

En el artículo precedente señala que las familias se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho, pues aclarando este artículo, los vínculos jurídicos serían los matrimonios y los de hecho la familia consanguínea. Para un mayor entendimiento se deberá analizar quienes son familia por consanguinidad y quienes por afinidad, para ello es necesario analizar los artículos 22 y 23 del Código Civil ecuatoriano, en ellos manifiestan lo siguiente:

Art. 22.- Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo; y los primos hermanos, en cuarto grado de consanguinidad entre sí.

Cuando una de las dos personas es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea recta; y cuando las dos personas proceden de un ascendiente común, y una de ellas no es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea colateral o transversal.

Art. 23.- Afinidad es el parentesco que existe entre una persona que está "o ha estado" casada y los consanguíneos de su marido o mujer, o bien, entre uno de los padres de un hijo y los consanguíneos del otro progenitor.

La línea y grado de afinidad entre dos personas se determina por la línea y grado de consanguinidad respectivos; así, entre suegros y yernos hay línea recta o directa de afinidad en primer grado, y entre cuñados, línea colateral de afinidad en segundo grado.

Pues bien, el parentesco por consanguinidad se da hasta el cuarto grado, es decir padres e hijos y nieto con abuelo en el orden ascendente y descendente, en el orden horizontal están el cónyuge, hermanos, tíos y sobrinos. Por otro lado en el orden de afinidad se relaciona solo hasta el segundo grado y estos son; los suegros en primer grado y cuñados en segundo grado.

En este punto es preciso realizar la siguiente pregunta ¿las personas que están hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad deberían ser considerados como carga familiar?, como ya lo establecimos en nuestros objetivos, solo nos centraremos en los ascendientes, es decir en el primer grado de consanguinidad.

Pues al definir carga “hace referencia a las alteraciones en la salud física y emocional que pueden ocurrir cuando el cuidado demanda más de los recursos disponibles” (Barreto, 2015).

En todo caso si una persona se dedica mucho tiempo al cuidado de un familiar, en este caso refiriéndonos al tema de investigación sería a un ascendiente en primer grado de consanguinidad (Padre o Madre) que tenga una enfermedad catastrófica, no solo demanda el tiempo sino también es un gasto económico, esto es lógicamente inevitable por cuanto una persona enferma necesita cuidados y gastos para su recuperación.

Según Barreto, (2015) en su artículo científico **Entrevista Percepción de Carga del Cuidado de Zarit: pruebas psicométricas para Colombia** expresa que:

Cuando se habla de la carga de las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) o de la carga del cuidado de la ECNT para la diada cuidador familiar-paciente, se hace referencia al esfuerzo adicional que implica para ellos satisfacer las necesidades de las personas que cursan con la enfermedad.

Refiriéndonos a nuestro tema de investigación, si un hijo cuida de su madre o padre con una enfermedad catastrófica, y a sabiendas que dicho cuidado engloba tiempo, gasto económico y esfuerzo adicional por parte del cuidador, entonces por qué un ascendiente con una enfermedad catastrófica no se ha considerado en las leyes ecuatorianas como una carga familiar.

Este tema ha sido muy controversial por cuanto en muchos casos se ha visto que una persona tiene a su padre o madre enfermo con una enfermedad catastrófica y está pagando pensiones alimenticias a un hijo que por ley le corresponde pagar, pero la madre del menor demanda un incidente de alza de pensiones, y el juez le da paso aun sabiendo que este señor está cuidando de su ascendiente enfermo. Para dar un ejemplo tenemos (incidente de alza de pensiones , 2017) en el cual el juez no tomo en consideración a la madre del señor como carga familiar, a pesar que esta señora tenía una enfermedad catastrófica y estaba al cuidado del alimentante.

Por tal motivo es indispensable determinar los requisitos esenciales que deben reunir una persona para que sea considerado como carga familiar, por ejemplo en Colombia y según Reyes, (2016) expresa que son:

- 1.- Deben vivir a expensas del beneficiario.
- 2.- No deben disponer de una renta igual o superior a la mitad del ingreso mínimo mensual, exceptuando lo recibido por pensión de orfandad.
- 3.- Ser menor de 18 años.
- 4.- Madre Viuda.
- 5.- Ascendientes mayores de 65 años.

Como se puede observar en el listado que antecede, en la legislación colombiana establece los requisitos que deben reunir las personas para ser consideradas como una carga familiar, por otro lado en la legislación ecuatoriana en el Código de Trabajo artículo 97 tercer inciso expone:

El cinco por ciento (5%) restante será entregado directamente a los trabajadores de la empresa, en proporción a sus cargas familiares,

entendiéndose por éstas al cónyuge o conviviente en unión de hecho, los hijos menores de dieciocho años y los hijos minusválidos de cualquier edad.

En la última parte del inciso que antecede, se puede determinar que no se encuentra establecido como carga familiar a un ascendiente con una enfermedad catastrófica, es por tal motivo la razón de esta investigación.

Si nos remitimos a la LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V, LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA en el artículo 42 expone:

Si cualquiera de las partes demostrare que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la resolución que fija la pensión alimenticia, el Juez/a, podrá revisar y modificar la resolución, previo el procedimiento establecido en este capítulo.

Este es el artículo que sirve para fundamentarse en derecho y poder realizar un incidente de rebaja de pensiones, aquí establece que se debe demostrar que se ha variado las circunstancias del alimentante, claro está refiriéndose a lo económico, pues si el alimentante realiza el cuidado de su ascendiente enfermo no solo abarca a su tiempo sino también al gasto económico. Todo este análisis de gastos se lo desarrollará en el trabajo de investigación a realizarse.

Después de lo manifestado se puede determinar que en la legislación ecuatoriana no se considera carga familiar a un ascendiente en primer grado de consanguinidad que tenga una enfermedad catastrófica y que este al cuidado del alimentante en un incidente de rebaja de pensiones aunque este reúna todos los requisitos para ser considerado como tal, requisitos que serán investigados a profundidad en el desarrollo de la investigación.

Palabras claves

Carga: “Tributo o gravamen que se impone a una persona o a una cosa. Obligación que se contrae por razón de estado, empleo u oficio” (Cabanellas, 1993).

Pensión: “Suma de dinero que percibe una persona para su alimentación y subsistencia” (Cabanellas, 1993).

Consanguinidad: “Unión o proximidad de las personas que tienen un ascendiente común cercano, o que deriven una de otras; es decir, las emparentadas por la comunidad de sangre, según la directa etimología de la palabra” (Cabanellas, 1993).

1.12. Hipótesis o Ideas a defender

- El ascendiente en primer grado de consanguinidad con una enfermedad catastrófica que necesite cuidado y/o auxilio de su hijo de conformidad con la ley debe ser considerado como carga familiar en un incidente de rebaja de pensiones alimenticias en el Ecuador.
- Un ascendiente en primer grado de consanguinidad con una enfermedad catastrófica no debe ser considerado como carga familiar por cuanto en la ley no lo establece como tal, mas solamente obliga a los hijos al cuidado de los padres cuando lo necesiten.

1.13. Métodos a Utilizarse

Dentro de la etapa de fundamentación teórica, se utilizará el método teórico-analítico, por cuanto se observará las causas, la naturaleza y los efectos que produce incorporar como carga familiar a un ascendiente con una enfermedad catastrófica en un incidente de rebaja de pensiones, así como también se analizará la normativa extranjera para verificar si en otros países se considera como una carga familiar a estas personas. Para esto se utilizará técnicas bibliográficas y base de datos científicas que generarán como resultado unas bases teóricas de la investigación.

En la etapa de diagnóstico situacional, se utilizará el método empírico, por cuanto se realizará la recolección de información sobre las cargas familiares, así como también sus requisitos para formar parte de este grupo, del mismo modo se recolectara información sobre las causas por las cuales se reguló cada uno de ellas. En esta etapa no se utilizará el método matemático por cuanto solo se realizará un análisis de las normas jurídicas.

En la etapa de propuesta, se utilizará el método analítico, pues se verificará y analizará las causas y efectos que produce la incorporación de estas personas a formar parte de las cargas familiares, esto con el propósito de comprobar si se debería considerar como una carga familiar a los ascendientes con una enfermedad catastrófica en un incidente de rebaja de pensiones, y cuáles serían los medios legales para que sean considerados como carga familiar.

1.14. Población y la Muestra

No aplica, por cuanto en la investigación a realizarse, se efectuará un análisis de normas jurídicas tanto nacionales como internacionales, entre estos, los convenios internacionales ratificados por el Ecuador, que servirán para determinar si en la normativa ecuatoriana se debe incorporar como una carga familiar a un ascendiente en primer grado de consanguinidad con una enfermedad catastrófica en un incidente de rebaja de pensiones.

1.15. Cronograma de Tarea

Actividades	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teóricas y conceptos	X					
Elaboración de la fundamentación teórica	X					
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información	X					
Validación de los instrumentos de		X				

recolección de información.						
Aplicación de los instrumentos y recolección de información.		x				
Procesamiento y análisis de la información.			x			
Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación.			x			
Contrastación con las teóricas, elaboración de propuesta, conclusiones, recomendaciones				x		
Elaboración del informe final de la investigación				x		
Presentación del informe final en la secretaria de la Unidad Académica				x		
Sustentación individual ante un tribunal de grado.					x	

1.16. Referencias

Bibliografía

- Álvarez, M. d. (1998). *El deber de contribución a las cargas familiares constante matrimonio*. Murcia.
- Barrera. (2006). Un programa de apoyo a familiares de personas con enfermedad crónica. *Índex De Enfermería*.
- Barreto, R. V. (2015). Entrevista Percepción de Carga del Cuidado de Zarit.: *Aquichán*.
- Flandrin, J. L. (1979). *ORIGENES DE LA FAMILIA MODERNA*.
- Gámez, J. P. (2007). *Las cargas familiares: el régimen económico de las familias en crisis*. Madrid: La ley.
- insidente de alza de pensiones , 01610-2006-0140 (Jorge Garate 14 de 11 de 2017).
- Pedraza, H. M. (2017). SOPORTE SOCIAL PERCIBIDO EN CUIDADORES FAMILIARES DE PERSONAS EN TRATAMIENTO CONTRA EL CÁNCER. *Revista Cuidarte*.
- Reyes, A. M. (2016). Economía familiar y gestión del patrimonio familiar por las mujeres santiaguinas (Chile), 1580-1650. *HiSTOReLo. Revista de Historia Regional y Local*.
- Santos, S. (2006). *LOS ORÍGENES DEL RÉGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES EN EL URUGUAY* . Montevideo.
- Código Del Trabajo, Creado en el Congreso Nacional CODIGO DEL TRABAJO Codificación 17 Publicado en el Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005, Última modificación: 26-sep-2012
- Constitución del Ecuador, [Const.] (2008), publicado en el Registro Oficial Numero 449, aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente, Montecristi.

Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia, publicación en el Registro Oficial, el 3 de julio de 2003 en Quito.

Ley reformativa al título v, libro II del Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia, creado por la Asamblea Nacional el 16 de junio del 2009, en Montecristi, y publicado en el Registro Oficial No. 2009-369

1.17. Firmas del tutor y del responsable de investigación que aprueba el
diseño

Cuenca, 20 de febrero de 2018

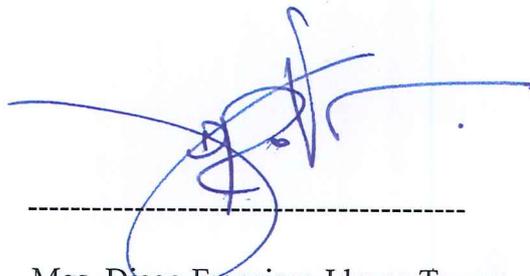


ADRIANA MARICELA ARÉVALO RUIZ
Investigador



Dr. Hernán Rodrigo Martínez Bustamante

Tutor



Mgs. Diego Francisco Idrovo Torres

Profesor Responsable



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Unidad Académica de Jurisprudencia,
Ciencias Sociales y Políticas
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN

Fecha: -----

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha: _____

Asesor Jurídico

Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho

**DECLARACIÓN UNIVERSAL DE
DERECHOS HUMANOS**

**ENTREVISTA PERCEPCIÓN DE
CARGA DEL CUIDADO DE ZARIT:
PRUEBAS PSICOMÉTRICAS
PARA COLOMBIA.**

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

LA ASAMBLEA GENERAL proclama la presente DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4.

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6.

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8.

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9.

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en

juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12.

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13.

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14.

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15.

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16.

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17.

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24.

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27.

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28.

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29.

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30.

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y

desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

**ENTREVISTA PERCEPCIÓN DE CARGA DEL CUIDADO DE ZARIT:
PRUEBAS PSICOMÉTRICAS PARA COLOMBIA.**

Zarit Burden Interview:

Psychometric Tests for Colombia

Entrevista de Percepção de Carga do Cuidado de Zarit:

provas psicométricas para a Colômbia

Recibido: 15 de diciembre de 2013

Enviado a pares: 05 de marzo de 2014

Aceptado por pares: 12 de diciembre de 2014

Aprobado: 11 de marzo de 2015

10.5294/aqui.2015.15.3.5

Ruth Vivian Barreto-Osorio¹

María Stella Campos de Aldana²

Gloria Mabel Carrillo-González³

Rosa Coral-Ibarra⁴

Lorena Chaparro-Díaz⁵

Myriam Durán-Parra⁶

Rosario Rosales-Jiménez⁷

Vilma Tamara Ortiz-Nievas8

1 Enfermera. Magíster en Enfermería. Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A., Bogotá (Colombia).

rbarreto@udca.edu.co

2 Enfermera. Magíster en Enfermería en Salud Familiar. Universidad de Santander (UDES), Bucaramanga (Colombia).

scamposaldana@hotmail.com

3 Enfermera. Magíster en Enfermería. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá (Colombia).

gmcarrillog@unal.edu.co

4 Enfermera. Magíster en Docencia Universitaria. Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A., Bogotá (Colombia).

rcoral@udca.edu.co

5 Enfermera. Doctora en Enfermería. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá (Colombia).

olchaparrod@unal.edu.co

6 Enfermera. Magíster en Enfermería. Universidad de Santander UDES, Bucaramanga (Colombia).

enfermería@udes.edu.co

7 Enfermera. Magíster en docencia universitaria. Universidad Mariana, San Juan de Pasto (Colombia).

rrosalesj25@gmail.com.

8 Enfermera. Magíster en Enfermería. Universidad Mariana, San Juan de Pasto (Colombia).

Tabata269@gmail.com

9 Financiación: Programa para disminuir la carga de la enfermedad crónica en Colombia. Convocatoria 537- 2010, Colciencias.

Para citar este artículo / To reference this article / Para citar este artigo

Barreto-Osorio RV, Campos MS, Carrillo-González GM, Coral-Ibarra R, Chaparro-Díaz L, Durán-Parra M, et al. Entrevista Percepción de Carga del Cuidado de Zarit: pruebas psicométricas para Colombia. *Aquichan*. 2015;15(3):368-380. DOI: 10.5294/aqui.2015.15.3.5

RESUMEN

Objetivo: determinar la validez y confiabilidad de la Entrevista de Percepción de Carga del Cuidado de Zarit, versión de 22 ítems en español, con cuidadores familiares de personas con enfermedades crónicas en Colombia. **Materiales y métodos:** estudio metodológico de corte transversal, con 652 cuidadores familiares de personas con enfermedades crónicas, residentes en las cinco regiones de Colombia, con el fin de establecer la validez de constructo, con un análisis factorial y la confiabilidad a través de la consistencia interna determinando el alfa de Cronbach. **Resultado:** respecto a la validez de constructo, el estudio reporta a partir de la asociación libre de la rotación Varimax la carga total, y en sus dimensiones que incluyen carga interpersonal, impacto del cuidado, y las competencias y expectativas sobre el cuidado. Las cargas factoriales corresponden a los ítems planteados para medir cada una de las dimensiones propuestas. **Conclusión:** el instrumento Entrevista de Percepción de Carga del Cuidado de Zarit, versión de 22 ítems en español, es una herramienta de fácil aplicación y comprensión en población colombiana de diferente nivel educativo, socioeconómico y cultural; además, mostró ser válido y confiable para evaluar la carga del cuidado en cuidadores familiares de personas con enfermedad crónica.

PALABRAS CLAVE

Psicometría, cuidadores familiares, enfermedad crónica, costos del tratamiento (fuente: DeCS, BIREME).

ABSTRACT

Objective: This research was designed to determine the validity and reliability of the Zarit Burden Interview, specifically the 22-item Spanish version, as an instrument to measure the burden of care perceived by family caregivers of patients in Colombia with chronic diseases. **Materials and Methods:** A cross-sectional study of 652 family caregivers of patients with chronic diseases who reside in five regions of Colombia was conducted to establish construct validity, with a factor analysis and internal consistency reliability measured by determining the Cronbach's alpha value. **Result:** In terms of construct validity, the study reports the total loading, based on free association of a varimax rotation, and in the dimensions that include interpersonal burden, impact of care, and skills and expectations about care. The factor loadings pertain to the items introduced to measure each of the proposed dimensions. **Conclusion:** The results showed the 22-item Spanish version of the Zarit Burden Interview is an instrument that can be applied and understood easily in a Colombian population with different educational, socio-economic and cultural levels. It also proved to be valid and reliable for assessing the burden of care perceived by family caregivers of patients with chronic diseases.

KEYWORDS

Psychometrics, family caregivers, chronic disease treatment costs (source: DeCS, BIREME).

RESUMO

Objetivo: determinar a validade e confiabilidade da Entrevista de Percepção de Carga do Cuidado de Zarit, versão de 22 itens em espanhol, com cuidadores familiares de pessoas com doenças crônicas na Colômbia. **Materiais e métodos:** estudo metodológico de corte transversal, com 652 cuidadores familiares de pessoas com doenças crônicas, residentes nas cinco regiões da Colômbia, para estabelecer a validade de constructo, com uma análise fatorial, e a confiabilidade por meio da consistência interna que determina o alfa de Cronbach. **Resultado:** a respeito da validade de constructo, o estudo relata, a partir da associação livre da rotação Varimax, a carga total, e em suas dimensões que incluem carga interpessoal, impacto do cuidado, bem como as competências e expectativas sobre o cuidado. As cargas fatoriais correspondem aos itens apresentados para mediar cada uma das dimensões propostas. **Conclusão:** o instrumento Entrevista de Percepção de Carga do Cuidado de Zarit, versão de 22 itens em espanhol, é uma ferramenta de fácil aplicação e compreensão em população colombiana de diferente nível educativo, socioeconômico e cultural; além disso, mostrou ser válido e confiável para avaliar a carga do cuidado em cuidadores familiares de pessoas com doença crônica.

PALAVRAS-CHAVE

Psicometria, cuidadores familiares, doença crônica, custos do tratamento (fonte: DeCS, BIREME).

Introducción

América Latina vive un problema de salud pública con las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) y su manejo debe atenderse de manera prioritaria (1, 2). Este cambio genera nuevos retos al sistema general de seguridad social en salud (SGSSS) colombiano.

Al revisar la carga y los costos de la enfermedad se pueden identificar como sujetos del cuidado a las personas con la ECNT y sus cuidadores familiares, que son sin duda quienes reciben el mayor impacto de esta situación. Aparecen también los profesionales de la salud y las instituciones como instancias que viven el impacto de este cambio epidemiológico (3). Frente a estas situaciones, son múltiples los llamados para transformar en acción la preocupación por el impacto de la ECNT en el medio.

El concepto de carga ha sido ampliamente estudiado. De acuerdo con Barrera et al.: "carga significa trabajo, dificultad, peso, desgaste, energía necesaria para algo". Cuando se habla de la carga de la ECNT o de la carga del cuidado de la ECNT para la díada cuidador familiar-paciente, se hace referencia al esfuerzo adicional que implica para ellos satisfacer las necesidades de las personas que cursan con la enfermedad. Este esfuerzo es en gran parte desconocido, y debe ser descrito y cuantificado al igual que los factores contextuales que lo aumentan o disminuyen, para poder ser atendido.

La carga se ha definido también como: 1) la valoración que da el cuidador al balance entre el nivel de las demandas del cuidado y la calidad de la relación entre el cuidador y el receptor del cuidado; 2) el impacto de vivir con un enfermo en el estilo de vida o en la salud de los miembros de la familia; 3) el efecto del paciente sobre la familia.

Asimismo, la carga del cuidado que tiene el cuidador hace referencia a las alteraciones en la salud física y emocional que pueden ocurrir cuando el cuidado demanda más de los recursos disponibles.

La definición de carga del cuidado de una persona con ECNT es multidimensional e incluye en ella aspectos sociales, emocionales, relación entre el dador y el receptor del cuidado y otras personas, tiempo y finanzas, aunque la manera como estas se interrelacionan se concibe de forma muy distinta. Algunos autores (4-6) refieren que existe falta de claridad sobre la carga del cuidado, inconsistencia entre su conceptualización y puesta en

práctica, y empleo incorrecto en medio de un paradigma del estrés, así como marginalidad en la política social.

Con una intencionalidad compartida y el compromiso de transformar la práctica del cuidado de las personas con ECNT y sus familias, un grupo investigador interesado en generar un programa para disminuir la carga de la enfermedad crónica en Colombia inició una revisión de las escalas e instrumentos disponibles en la literatura para medir la percepción de carga del cuidado por parte de los cuidadores familiares y seleccionó entre ellas la Entrevista de Percepción de Carga del Cuidado de Zarit (4), que ha sido empleada con éxito en varios países y en diferentes versiones (5-9).

A partir del trabajo conceptual que este grupo ha adelantado, de la experiencia del Programa Cuidando a los Cuidadores© para el fortalecimiento de la habilidad de cuidado de los cuidadores familiares de personas con enfermedad crónica (10, 11), y respondiendo a las demandas de salud pública en el campo de la enfermedad crónica, se retoma la Entrevista de Percepción de Carga del Cuidado de Zarit, versión de 22 ítems en español.

Para contar con la versión en español de la Entrevista de Percepción de Carga del Cuidado de Zarit que cumpla con las pruebas de validez y confiabilidad requeridas para su uso en el contexto local, el objetivo del presente estudio fue realizar la validez de constructo y confiabilidad, con cuidadores colombianos en diferentes regiones del país.

Materiales y métodos

Diseño. Estudio metodológico de corte transversal que como parte del Programa para la Disminución de la Carga de la Enfermedad Crónica en Colombia aplicó el instrumento Entrevista de Percepción de Carga del Cuidado de Zarit, versión de 22 ítems en español.

Participantes. Para establecer la validez de constructo y confiabilidad de la Entrevista de Percepción de Carga del Cuidado de Zarit, versión de 22 ítems para Colombia, se aplicó a 652 cuidadores pertenecientes a las cinco grandes regiones geográficas de Colombia, atendiendo con ello las particularidades culturales y sociales que las caracterizan (12).

En un muestreo intencionado por cuotas, el número de cuidadores fue distribuido por región (tabla 1).

Se incluyeron cuidadores familiares de personas con ECNT que voluntariamente aceptaran participar en el estudio y que no presentaran dificultad para comprender las instrucciones. Teniendo en cuenta el bajo nivel de escolaridad de algunos de ellos, se previó apoyo de los investigadores para su diligenciamiento.

Se efectuó el análisis factorial de componentes principales para determinar la validez de constructo del instrumento utilizando el método de normalización Varimax, y se analizaron los valores de los pesos factoriales rotados, confirmando que su agrupación correspondiera a los factores teóricos del instrumento utilizando el criterio de 0,75 como satisfactorio.

Se entiende por confiabilidad la revisión de la condición de consistencia, coherencia, estabilidad y fiabilidad del instrumento, es decir, su nivel de confianza para que al ser aplicado en repetidas ocasiones arroje los mismos resultados (13).

Para estimar la confiabilidad de la encuesta, se calculó el coeficiente alfa de Cronbach y se consideró que un valor superior a 0,75 indicaría que la consistencia interna del instrumento sería satisfactoria.

Instrumento. El estudio empleó dos instrumentos: 1) para la caracterización de los cuidadores se utilizó el GCC-UN-C© (13), con autorización de los autores. Este incluye características socioeconómicas, datos de cuidado de la salud e identificación de mecanismos de soporte social disponible. 2) La Entrevista de Percepción de Carga del Cuidado de Zarit, versión de 22

ítems en español. Esta escala incluye preguntas tipo Likert de 5 opciones (nunca, rara vez, algunas veces, bastantes veces y casi siempre). La puntuación va desde 22 a 110 puntos y la sobrecarga se califica: ausencia de sobrecarga (< o igual a 46), sobrecarga ligera (47 a 55), sobrecarga intensa (> o igual a 56). La Entrevista de Percepción de Carga del Cuidado de Zarit cuenta con pruebas psicométricas en español, una validez de 0,92 y una confiabilidad de 0,81; sin embargo, no hay documentación sobre la misma en población colombiana.

Procedimiento y análisis

Para este trabajo, el grupo investigador recibió aval del autor y su versión disponible en español. Se capacitó a los investigadores y sus auxiliares en cada una de las regiones del país y se afinó el protocolo acordado. Una vez revisado, se puso a disposición de todos por escrito y se dejó un teléfono para apoyo permanente durante la aplicación de la caracterización y de la Entrevista de Percepción de Carga del Cuidado de Zarit. Ambos instrumentos fueron respondidos individualmente por cada cuidador, a quien se le orientó sobre la forma de responder si así lo requería, o se le apoyó en registrar la información si no sabía o no podía hacerlo. Los datos fueron registrados directamente en el formato físico y tabulados por los investigadores en el sistema SPSS, versión 17.0.

Esta investigación mantuvo rigor ético y tuvo en cuenta la Resolución 8430 de 1993 del Ministerio de Salud de Colombia, lo que incluyó, entre otros aspectos, el consentimiento informado de cada participante y el manejo confidencial de la información. Teniendo en cuenta que se identificaron cuidadores menores de edad, entre 15 a 17 años, se aplicó en estos el asentimiento informado y el procedimiento de consentimiento informado para los adultos responsables. El proyecto contó con el aval del autor del instrumento y de cada una de las instituciones que lo adelantaron. De otra

parte, se acató la política ambiental de la Universidad Nacional de Colombia y el uso responsable de los recursos (14).

Resultados

La caracterización de los cuidadores entrevistados se detalla en la tabla 2. En relación con la carga percibida por los cuidadores, se encontró que el 54,29% no percibe sobrecarga, el 21,63% presenta sobrecarga ligera y el 24,08% percibe sobrecarga intensa.

Validez de constructo

Respecto a las pruebas psicométricas realizadas a la Entrevista de Percepción de Carga del Cuidado de Zarit, versión de 22 ítems en español, con el análisis factorial se calculó el número de componentes; se obtuvieron 4 para la rotación varimax. (tablas 3 y 4).

Confiabilidad - consistencia interna

La consistencia interna de la Entrevista de Percepción de Carga del Cuidado de Zarit, versión 22 ítems en español, mediante el coeficiente alfa de Cronbach, correspondió a un valor para la escala total de 0,861, considerado alto según parámetros previstos. Sin embargo, el alfa de Cronbach fue mayor a 0,800 solo en la dimensión impacto (tabla 5).

Discusión

Los hallazgos de género, edad, nivel socioeconómico definido por estrato y escolaridad de este grupo de cuidadores coinciden con los reportados en diferentes estudios (15-19).

Con respecto al estado civil vale la pena señalar que la mayor parte cuenta con una pareja estable, aunque en algunos casos (23,2%) puede inferirse que la pareja es la persona con ECNT (11, 20-26)

La ocupación indica que menos de la mitad son empleados, proporción baja con respecto a la situación nacional de empleabilidad (27). Esto podría significar que su actividad de cuidadores interfiere con la posibilidad de desempeñarse laboralmente.

La mayor parte de las personas reportan ser creyentes con alto o medio compromiso religioso, lo que puede apoyar su experiencia como cuidadores de personas con ECNT (28).

La mayor parte cuidan a su familiar desde el inicio de la ECNT, con tiempos superiores a siete meses y por más de siete horas diarias, lo que puede significar una labor agobiante e incompatible con una buena calidad de vida (29-32). Sin embargo, un poco más de la mitad reportan no ser únicos cuidadores y tener apoyos de la familia, espirituales y sociales.

Resulta preocupante que 8,6% de los cuidadores reportan disfunción y, en particular, 3,6% reflejan deterioro del estado mental, con lo cual el riesgo de la ocurrencia de eventos adversos para ellos mismos y sus familiares con ECNT es muy alto.

En cuanto al conocimiento y acceso a las tecnologías de información y comunicación (TIC), en su mayor parte medio y alto, constituyen una oportunidad incalculable de soporte social para este grupo (33).

De los cuidadores, solo 42,8% se reporta sano. Las condiciones de enfermedad que refieren son el estrés o la mayor parte de patologías que han sido ampliamente asociadas con esta situación, como son la hipertensión (34, 35), diabetes (15, 36), gastritis (16, 17), migraña (18, 19), cáncer (37, 38) y enfermedades osteo-articulares (39).

Los resultados de la carga corroboran que el rol de cuidador se asocia con un amplio desgaste y ratifican hallazgos de diferentes estudios que analizan la carga del cuidado.

En relación con las pruebas psicométricas, se puede señalar que el estudio coincide con los hallazgos de confiabilidad de la entrevista de Percepción

de Carga del Cuidado de Zarit que ha sido reportada en diferentes idiomas, que incluyen: español, en México (8), Chile (4) y España; inglés (24); alemán (7); japonés; francés (6).

Sin embargo, a diferencia de los estudios anteriores, que en algunos casos no describen dimensiones y en otros se mencionan tres: el impacto del cuidado, la carga interpersonal y las expectativas de autoeficacia, el presente estudio reporta a partir de la asociación libre de la rotación Varimax cuatro dimensiones que incluyen los ítems del componente 1 correspondientes a la dimensión carga interpersonal; los ítems del componente dos para la dimensión impacto del cuidado; los ítems de la dimensión tres correspondientes a la carga interpersonal y los del componente 4 relacionados con la indecisión sobre el cuidado.

Se propone así una cuarta dimensión denominada indecisión sobre el cuidado, cuya inclusión no solo se puede soportar teóricamente como parte del concepto de carga, sino que además genera una mejor confiabilidad con respecto a las medidas internas que la Entrevista de Percepción de Carga del Cuidado de Zarit, versión de 22 ítems en español genera.

Conclusión

El estudio permite concluir que la Entrevista de Percepción de Carga del Cuidado de Zarit, versión de 22 ítems en español con cuidadores familiares de personas con enfermedad crónica no transmisible (ECNT) es un instrumento válido y confiable para ser aplicado en Colombia.